NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS COMEDORES MUNICIPALES ESCOLARES.

Publicada en B.O.P. nº 298 de 29 de diciembre de 2004

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios en los Comedores Municipales ubicados en los Centros que lo demanden, que se regirán por la siguiente normativa.

Artículo 2º. Obligados al Pago.

Quedan obligados al pago de este Precio Público los padres, familiares o tutores de los niños que utilicen los citados servicios de comedor.

Artículo 3º. Tarifa.

Para determinar la cuota mensual de cada plaza de comedor se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

Los ingresos familiares totales se dividirán por el número de miembros que convivan en el domicilio de los obligados al pago, dando un cociente que se denominará renta per cápita (R.P.C). Dicha cifra se compara con las fracciones del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) que se indican a fin de obtener los siguientes resultados:

Si la R.P.C. es igual al S.M.I	38,25 €.
Si la R.P.C. se encuentra entre más del cien por cien y el 125% del S.M.I	
Si la R.P.C. se encuentra entre más del 125% y el 159% del S.M.I	51,00 €.
Si la R.P.C. se encuentra entre más del 150% y el 175% del S.M.L	57.38 €.

Artículo 4º. Normas de Gestión.

- 1.- Una vez efectuada la selección de niños que han de utilizar los comedores, por el Ngdo. de Bienestar Social en base a la aplicación del baremo, se procederá a confeccionar un listado que indicará la cuota a satisfacer por cada uno de los niños.
- 2.- A la vista del citado listado el propio Ngdo. de Bienestar Social procederá a extender mensualmente por, triplicado, los correspondientes documentos de cobro, que serán entregados a los familiares de los usuarios para que formalicen el ingreso en la sucursal nº 4 de Unicaja, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Los familiares citados quedan obligados a justificar ante el Ngdo. de Bienestar Social, en el mismo plazo, haber efectuado el ingreso, cuyos justificantes serán incorporados al listado que mensualmente presentará el Ngdo. de Bienestar Social ante el Ngdo. de Ingresos.

3.- Será causa de baja automática en la prestación del servicio en los Comedores Municipales el impago de dos recibos mensuales de este Precio Público, a cuyo efecto el Ngdo. de Ingresos pasará nota al de Bienestar Social para que cause baja el niño cuyos familiares resulten deudores y determinar el que ha de sustituirle.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Norma entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2005, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.